

A Despacho de la señora Juez el presente Proceso de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de determinar la viabilidad de su admisión una vez subsanada. Sírvese proveer. Septiembre de 2023.



Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N°. 768
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. No. 76 126 40 89 001 2023 00322 00
Demandante: Harold José Vacca Meneses
Demandado: Claudia Maritza Gómez Gómez y Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El Señor Harold José Vacca Meneses, actuando por conducto de apoderado judicial, instaura demanda de Prescripción Ordinaria adquisitiva de dominio en contra la Señora Claudia Maritza Gómez Gómez y Personas Indeterminadas.

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en las disposiciones especiales del artículo 375 ibidem y demás concordantes, de la norma en mención, por lo cual habrá de admitirse la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada mediante apoderado judicial por el Señor Harold José Vacca Meneses, identificado con la C.C. No. 16.622.818 contra la Señora Claudia Maritza Gómez Gómez, con C.C. No. 66.904.489 y Personas Indeterminadas.

2°. Se ordena correr traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, al demandado por el término de veinte (20) días.

3°. NOTIFÍQUESE este auto a la demandada, en los términos indicados en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y 10 de la ley 2213 de 2022.

4°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, por medio de edicto el que se hará conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 10 ley 2213 de 2022.

5°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, el cual se realizará por medio de instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del presente

proceso, observando cada una de las especificaciones contempladas en el 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

6°. OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2° numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por Harold José Vacca Meneses, identificado con la C.C. No. 16.622.818, contra la Señora Claudia Maritza Gómez Gómez, C.C. No. 66.904.489 y Personas Indeterminadas; recayendo las pretensiones sobre un predio rural ubicado en la Vereda El Boleo, denominado "La Esperanza", jurisdicción de este municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca) que ocupa un área de 21 hectáreas 1000 metros y se identifica con M.I. No. 373-10253, código catastral 761260000000000020016000000000.

7°. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-10253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 6° artículo 375 Código General del Proceso).

8°. Una vez acreditada la instalación de la valla ordenada en el numeral 5 de este proveído y la inscripción de la demanda, además allegado el archivo "PDF" de que trata el artículo 6 del Acuerdo No. PSA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el presente proceso conforme lo señalado en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo antes citado.

9°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación del demandante al Dr. Miguel Enrique Gallón Gutiérrez, identificado con C.C. No. 16.744.380 y T. P. No. 105290 del Consejo Superior la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 110 de hoy veintiocho (28) de septiembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf5689b01d7218b36f6bed16feacf9070e04fa70b667c9b23e4d2f3efdaa810**

Documento generado en 27/09/2023 04:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>